



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Orden declarando que los ciudadanos portugueses, anualmente, tendrán que visar en los Gobiernos civiles la papeleta de matrícula, presentando en dicho acto la cédula personal correspondiente al año en el que el visado se practique.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Servicio de higiene y Sanidad Veterinaria.—Circular.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—A los Ayuntamientos.

Servicio Agronómico Nacional.—Anuncio.

Jefatura de minas.—Solicitud de registro de D. Pedro Muñoz González.

Otra idem por D. Vicente Lobo Alonso.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Recurso interpuesto por el Letrado don Esteban Zuloaga.

Otro idem por el Procurador D. Luis Crespo.

Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio el expediente relacionado en la propuesta del de Estado en cuanto a la posible publicación de un Decreto modificativo o aclaratorio del de 4 de Noviembre de 1925, en el sentido de sustituir la presentación de la cédula por la de la papeleta de matrícula por los extranjeros en los casos de los artículos 8.º 11 al 16 y 18 al 23 del Real Decreto mencionado, dicha Asesoría lo emite como sigue:

«La Asesoría jurídica, cumpliendo el precedente Decreto de V. I., ha examinado de nuevo este expediente y la Orden dirigida a este Ministerio por el de Estado proponiendo se dicte el Decreto que armonice la pretensión del Sr. Embajador de Portugal en cuanto al uso de documentos de identidad por sus compatriotas, con la obligación de satisfacer el impuesto de cédulas personales.

Resultando que en el aludido expediente incoado sobre exención de pago por los ciudadanos portugueses del impuesto de cédulas personales, se declaró por Real orden de 16 de Enero de 1930 que no afectando la

obligación de obtener cédula personal al derecho de los súbditos portugueses de acreditar su personalidad con la papeleta de matrícula que expiden los Agentes diplomáticos o consulares de su país, ni tratándose de la exacción de un impuesto por residencia, sino de un ingreso provincial a favor de las Diputaciones, a cuyo pago vienen obligados por declaración expresa del artículo 4.º del Convenio de 21 de Febrero de 1870 y por las disposiciones de nuestra legislación sobre cédulas personales, no cabía acceder, como pretendía dicha Secretaría general, a que no se exigiese a los ciudadanos portugueses la obtención de cédula personal:

Resultando que el Ministerio de Estado, en Orden fecha 4 de Marzo último, dirigida a este Departamento, después de exponer que la Embajada portuguesa llama la atención sobre el hecho de que el Gobierno de la República Española, contraviendo lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Convenio de 1870, obliga a los portugueses que residen en territorio español a exhibir la cédula personal cuando tienen que recurrir a los Tribunales o comparecer en cualquier oficina pública, manifiesta que la exacción del impuesto de cédulas

personales, si bien efecta a los extranjeros por ser obligatoria su presentación para una serie de actos de la vida civil, llega a definirla como «documento indispensable para acreditar la personalidad», viniendo a contradecir el artículo 3.º del mencionado Convenio, que reconoce como suficiente la papeleta de matrícula para identificar al poseedor incluso ante las Autoridades del país de su residencia, por lo que, con objeto de delimitar la función de la cédula como arbitrio y el de la papeleta como documento de identidad, propone «la publicación de un Decreto modificativo aclaratorio del de 4 de Noviembre de 1925, en el sentido de sustituir la presentación de la cédula por la de la papeleta de matrícula para los extranjeros en los casos de los artículos 8.º 11 al 16 y 18 al 23 del Real decreto mencionado, y otro simultáneo disponiendo que el visado de tales papeletas solo tendrá lugar previo cumplimiento de los requisitos propuestos en la última parte del párrafo 7.º de la presente disposición».

Resultando que la Sección entiende que no procede exceptuar del pago del impuesto de cédulas personales a los súbditos portugueses residentes en territorio español, por tratarse de un impuesto provincial de carácter general, establecido a favor de las Diputaciones para atender a su presupuesto de gastos:

Considerando que la obligación de los ciudadanos portugueses residentes en España, de satisfacer el impuesto de cédulas personales, se declaró fundadamente por la Real orden de 16 de Enero de 1930, por constituir la forma de exacción de un arbitrio provincial, a cuyo pago vienen obligados por el artículo 4.º del Convenio de 21 de Febrero de 1870, en relación con la Instrucción que regula el percibo:

Considerando que la cuestión hoy sometida al juicio de este Departamento en la de si puede armonizarse la obligatoriedad del pago de las cédulas con la necesidad establecida en el artículo 3.º de dicho Convenio, de que sea la papeleta de matrícula

el documento requerido para que los portugueses identifiquen su personalidad, y a tal fin, se publique un Decreto modificativo o aclaratorio del de 4 de Noviembre de 1925, en el sentido de sustituir la presentación de la cédula por la de la papeleta de matrícula en los casos de los artículos 8.º 11 al 16 y 18 al 23 de dicho Decreto, y otro simultáneo disponiendo que el visado de cada papeleta solo tendrá lugar previo cumplimiento de los requisitos propuestos en la última parte del párrafo séptimo:

Considerando que aunque, como está declarado, la cédula personal fundamentalmente representa el pago de un arbitrio, es indudable que tiene carácter accesorio de documento de identidad personal y en tal sentido pudiera entenderse que está en pugna con el artículo 3.º del Convenio de 1870, que establece que los portugueses residentes en España justificarán su identidad solo con la papeleta de matrícula a que hace referencia dicho Convenio, siendo de de justicia establecer que para la identificación debe atenderse únicamente a este documento, siempre que se adopten las medidas de garantía suficientes para impedir que el uso de dicha papeleta en los casos a que hace referencia la vigente Instrucción de cédulas personales, evite o impida la obtención de las referidas cédulas como innecesarias.»

Y de conformidad con el preinserto informe.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición del de Estado, declarando que los ciudadanos portugueses anualmente tendrán que visar en los Gobiernos civiles la papeleta de matrícula, presentando en dicho acto la cédula personal correspondiente al año en el que visado se practique, con el objeto de que, si bien se reconozca, en cumplimiento del artículo 3.º del Convenio con Portugal, como único documento de identidad la papeleta de matrícula, no deje de cumplirse lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho Convenio, que les obliga al pago de las contribuciones, arbitrios e impuestos, y entre ellos el de cédulas personales.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares y el de los interesados a quienes se refiere la presente Orden, a cuyos efectos se procederá a la inserción de la misma en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva para su debido y exacto cumplimiento. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

P. D.,

GONZALEZ LOPEZ

(Gaceta del día 18 de Mayo de 1932)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia de la glosopeda, en el ganado vacuno del pueblo de Villar del Yermo, Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término privativo del pueblo de Villar del Yermo.

Zona declarada sospechosa: Una faja en 200 metros de anchura y circundando el perímetro del término citado.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXVI del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929, que son las siguientes:

Artículo 223. El aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquellos y sean de especie receptible.—El empadronamiento y marca de los mismos.—La suspensión de las ferias y mercados en los Ayuntamientos en donde estuviera declarada la fiebre aftosa.—La rigurosa observancia de lo previsto en el capítulo IX, artículo 74 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganados, es decir, de nin-

gún modo podrán salir de la zona infecta, aquellos animales de especie receptible, aunque al parecer estén sanos, bien sea para de dicarlos a las faenas agrícolas, al transporte de productos o para asistir a ferias o mercados que se celebren en otros Ayuntamientos.—La colocación en las cuadras, establos o terrenos infectados de varios letreros, con caracteres grandes que digan: «Glosopeda».—La colocación, asimismo, de estos letreros, en todas las carreteras, caminos vecinales y veredas que atraviesan la zona infecta y sean el paso obligado de la ganadería de otros Ayuntamientos.

Artículo 224. Solamente se consentirá el transporte de los animales sospechosos o enfermos, que a juicio del Inspector provincial y municipal de Higiene y Sanidad Veterinaria, no siembren productos patógenos por el período en que se encuentre la enfermedad y sean conducidos directamente al Matadero.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos citados se cuidarán de trasladar con la mayor urgencia la presente circular a todos los Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos agrupados a sus respectivos Ayuntamientos, así como deberán dar traslado de la misma a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos colindantes expresándoles la demarcación de la zona sospechosa; debiendo asimismo, poner la presente circular en conocimiento de los ganaderos en general por los medios ordinarios.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 19 de Mayo de 1932.

El Gobernador civil interino,
Crisanto Sáez de la Calzada

Delegación de Hacienda de la provincia de León

A los Ayuntamientos

La *Gaceta* correspondiente al día 13 del actual publica una orden del Ministerio de Hacienda que lleva fecha 11 y que copiada literalmente dice así:

«Itmo. Sr.: La orden de este Ministerio de 15 de Febrero último, publicada en la *Gaceta* del día siguiente, dispuso que se recordara a los Delegados de Hacienda en las provincias que exigieran a los respectivos Ayuntamientos el exacto cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 293 y 296 n.º 1.º del Estatuto municipal, por lo que respecta al pago de las obligaciones crediticias contraídas por aquellas Corporaciones.

Posteriormente, el Banco de crédito local de España ha expresado sus quejas ante este Ministerio y el de la Gobernación, respecto a la irregularidad con que numerosas Corporaciones municipales cumplen sus compromisos con el dicho Banco, mediante la adopción de acuerdos declarando lesivos los contratos con él celebrados, procedimiento por el cual dejan los Ayuntamientos de satisfacer las cantidades correspondientes a sus préstamos.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado;

1.º Que las Delegaciones de Hacienda en las provincias llamen la atención de los Ayuntamientos, prestatarios del Banco del Crédito local de España, respecto a la ineludible obligación que aquellos tienen de satisfacer regularmente las cantidades que legítimamente correspondan en razón de los préstamos de que se trata, cantidades que deberán estar consignadas en los presupuesto municipales ordinarios de gastos, según fué recordado a las dichas dependencias provinciales de Hacienda en la Orden de este Ministerio de 15 de febrero último; y

2.º Que, por el propio conducto, se advierte también a los expresados Ayuntamientos el carácter de la recaudación procedente de los arbi-

trios y recargos afectados como garantía especial de los empréstitos emitidos, que no debe ser aplicada a finalidad distinta; empréstitos que por otra parte, deben estar afianzados siempre subsidiariamente como los ingresos generales de los presupuestos municipales y en el artículo 18 del Reglamento de Hacienda municipal.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que por los Ayuntamientos interesados se cumpla lo prevenido en la preinserta Orden Ministerial.

León, 17 de Mayo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE LEÓN

Anuncio

Por el presente y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de plagas vigente y Real orden de 31 de Diciembre de 1909, en los artículos 3.º 4.º y 5.º, se recuerda a todos los Alcaldes de esta provincia la obligación de remitir a esta oficina relación de las personas que en su término municipal se dediquen a la explotación de viveros, de cualquier clase que sean (vides, frutales, árboles en general, etc., dentro del presente mes, bajo su responsabilidad, para que por el personal de este servicio se pueda hacer la correspondiente inscripción de los mencionados viveros y reconocimiento, sin cuyos requisitos no podrán vender ni explotar las plantas.

León, a 19 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, José Galicia Alonso.

MINAS

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Muñoz González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Abril, a las nueve y quince, una solicitud de registro

pidiendo 112 pertenencias para la mina de hierro llamada *Monte Medulium*, sita en el paraje trabajos antiguos de Las Médulas, término de Las Médulas, Ayuntamiento de Carucedo Hace la designación de las citadas 112 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el centro de la torre de la Iglesia de Las Médulas y desde éste se medirán 500 metros al O. 30° N. y se se colocará una estaca auxiliar; de ésta 1.000 al N. 30° E., la 1.ª; de ésta 800 al E. 30° S., la 2.ª; de ésta 1.400 al S. 30° O., la 3.ª; de ésta 800 al O. 30° N., la 4.ª y de ésta con 400 al N. 30° E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.958. León, 11 de Mayo de 1932.—Pío Portilla.

Hago saber: Que por D. Vicente Lobo Alonso, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 2 del mes de Mayo, a las once, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pilarina*, sita en el paraje «Canereza», términos de Tedejo y otros, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida una bocamina o transversal antiguo existente a la derecha del camino de Tedejo a Cabanillas, en el citado paraje «Canereza», y desde él se medirán 100 metros al N. y se colocará un punto auxiliar; desde él 300 al O. la 1.ª estaca; de ésta 300 al S., la 2.ª; de ésta 600 al E., la 3.ª; de ésta 300 al N., la 4.ª, y de ésta con 300 al O., se llegará al punto auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende según, previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.959. León, 11 de Mayo de 1932.—Pío Portilla.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Astorga

Habiendo transcurrido el plazo de cuatro días fijado en la sesión de 28 de Enero último, sin que se haya producido reclamación alguna, el Ayuntamiento en sesiones celebradas el día 26 del pasado mes de Marzo y 12 del corriente mes, acordó adquirir mediante concurso una flauta, un flautín, un requinto, dos clarinetes, un saxofón tenor, dos contraltos saxofones, dos trombones, un bajo, un bombardino, una trompeta y un fliscornio, con destino a la banda municipal de música de esta ciudad, debiendo ser el instrumental de metal marca Rolad de

Fuch, y el de caña marca Francesa, celebrándose el acto de la apertura de pliegos al día siguiente hábil de expirar los 20 de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de esta casa Consistorial, a las doce horas en la Sala Capitular del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delege, siendo el tipo del presente concurso seis mil trescientas pesetas, satisfechas en tres plazos, percibiéndose en el primero una vez recibidos los expresados instrumentos, mil trescientas pesetas, y el resto, y en partes iguales, en el primer mes de los ejercicios económicos correspondientes a los años de 1933 y 1934, devengando el interés anual de 6 por ciento la suma de los dos últimos plazos, debiendo presentarse los pliegos con sujeción al modelo que se inserta al final y en la forma que determina el artículo 14 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de los entidades municipales, exigiéndose para tomar parte en el concurso un depósito provisional de trescientas quince pesetas y una fianza definitiva de seiscientos treinta pesetas, constituida en metálico o en cualquiera de los valores o signos de crédito que preceptúa el artículo 10 del citado Reglamento, pudiendo bastantear los poderes de los licitadores que sean representados por otra persona, cualquier letrado matriculado en esta ciudad, siendo preciso que el rematante entregue los instrumentos de referencia dentro de los treinta días siguientes a la adjudicación del concurso, reservándose esta Corporación el derecho a rechazar todos los pliegos presentados, advirtiéndose que el pliego de condiciones se halla a disposición de los licitadores para ser examinado por los mismos en la Secretaría de esta Corporación y horas de oficina.

Astorga 14 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Miguel Carro,

Modelo de proposición

D., vecino de, con cédula personal que adjunta de la tarifa, clase, número, expedida

en, con fecha, de 193 enterado de las condiciones exigidas para el concurso de adquisición de instrumental con destino a la banda municipal de música del excelentísimo Ayuntamiento de Astorga, aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de 26 de Marzo del corriente año y ratificada en sesión de 12 del mes actual, acepta integramente el referido pliego de condiciones y se compromete a facilitar el instrumental especificado en la condición 1.ª por la cantidad de, pesetas (en letra) acompañando el resguardo de haber constituido el depósito provisional y la cédula personal.

(fecha y firma)

*Ayuntamiento de
Noceda*

Este Ayuntamiento, en sesión de 15 del corriente, acordó sacar a subasta por el plazo de quince días y bajo el tipo de 50.000 pesetas las obras que faltan por ejecutar en el camino vecinal de Noceda a Bemibre, hasta su terminación, consuejación al proyecto y planos de la Diputación provincial vigentes, incluidas las obras del reformado en trámite y plazo de condiciones de este Ayuntamiento confeccionado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán ante esta Alcaldía y las obras mencionadas serán adjudicadas al que mayores ventajas ofrezca, previa la garantía o fianza del 10 por 100, que ingresará en un Banco en tal concepto.

Noceda, 18 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Dionisio Traviesa.

*Ayuntamiento de
Garrafe*

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Gabriel Viñuela Flecha, hermano del mozo del reemplazo de 1928, Emeterio Viñuela Flecha, se publica el presente edicto a los efectos del artículo 293 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para que cuantas personas tengan conocimiento del actual pa-

radero del referido Gabriel, lo comuniquen a esta Alcaldía a los efectos del expediente que se instruye en este Ayuntamiento a instancia del referido mozo Emeterio Viñuela Flecha.

Garrafe, 18 de Mayo de 1932.—
El Alcalde, Cayetano Gutiérrez.

*Ayuntamiento de
Salamón*

Declarada sobrante de la vía pública una parcela de terreno en el casco del pueblo de Huelde, en el sitio al Toril se saca a subasta dicha parcela, la que tendrá lugar el día día 12 de Junio próximo, a las dos de la tarde. Los que deseen tomar parte en dicha subasta presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas, sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el expresada Secretaría.

* * *

Aprobadas con carácter definitivo las cuentas municipales del año de 1930 y provisionalmente las de 1931 sin deducción de responsabilidad se hace público a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal.

* * *

Hallándose servida interinamente la plaza de Portero Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas se hace público para que aquellos que lo deseen, presenten sus instancias reintegradas dentro de los treinta días hábiles siguientes a la inserción en el BOLETIN OFICIAL, sujetándose a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Salamón, 18 de Mayo de 1932.—
El Alcalde, Domingo Valbuena.

*Ayuntamiento de
Cabreros del Río*

El vecino de Jabares de los Oteros, Marcelino García Rodríguez, solicitó de este Ayuntamiento que por la Junta de policía urbana y rural, se lleve a efecto la alineación de la calle Muelas, en lo que confronta a la parte Oeste y Norte, con una huerta de su propiedad, habien-

do un sobrante de treinta y dos metros cuadrados de vía pública y se ceden a favor del Sr. García, anunciándolo al público por un plazo de ocho días, a los efectos de reclamación por quienes se consideren perjudicados.

Solicita también el referido señor García Rodríguez, diez y ocho metros cuadrados en el pueblo de Jabares y calle de Santa Cruz, lindante a la parte Norte, con una finca de su propiedad, también a los efectos de reclamación y durante el referido plazo.

Cabreros del Río, 17 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

*Ayuntamiento de
Albares de la Ribera*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer y en sustitución de los primitivamente designados, ha nombrado Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento en su parte personal, como mayores contribuyentes por urbana, a los señores siguientes:

Parroquia de Santibáñez
Don Pedro Viloria Viloria.

Parroquia de Santa Cruz
Don Lucas Fernández Rivera.

Parroquia de Matavenero
Don Isidro Morán Blanco.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489.

Albares, a 16 de Mayo de 1932.—
El Alcalde, Francisco Panizo.

*Ayuntamiento de
Santiagomillas*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, la cual se anuncia para su provisión interina por el plazo de diez días, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes durante dicho plazo en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos legalmente reintegradas.

Santiagomillas, 19 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Demetrio de la Fuente.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal por el Letrado D. Esteban Zuloaga, en nombre del Ayuntamiento de Fresnedo, recurso contencioso administrativo, contra resolución de la Delegación de Hacienda de esta provincia de 13 de Abril próximo pasado, en providencia de esta fecha dictada en el mismo, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la interposición de dicho recurso para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 12 de Mayo de 1932.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Antonio Lancho

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal por el Procurador D. Luis Crespo, en nombre de D. Bernardo de Castro Robles, vecino de Villafruela del Condado, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Vegas del Condado, de fecha 14 de Febrero próximo pasado, en providencia de esta fecha dictada en el mismo, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la interposición de dicho recurso para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 12 de Mayo de 1932. El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Antonio Lancho.

Juzgado de primera instancia de León
Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de

menor cuantía, seguidos en este Juzgado y de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de León, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de la una y como demandante D. Antonio Martín Santos, mayor de edad, Ingeniero industrial y vecino de esta ciudad, que en sus operaciones mercantiles usa el nombre de «Hijo de F. M. Rebolledo» representado por el Procurador D. Nicanor López, bajo la dirección del Letrado D. Esteban Zuloaga y de la otra y como demandada D.^a Carmen Secades Valdés, viuda de Truébano, mayor de edad, y vecina de Oviedo, que está declarada en rebeldía sobre pago de dos mil novecientos ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador don Nicanor López, en nombre de don Antonio Martín Santos, contra doña Carmen Secades Valdés, viuda de Truébano, debo de condenar y condenar y condeno a ésta a que satisfaga al actor la cantidad reclamada de dos mil novecientos cincuenta pesetas de principal, treinta y cuatro pesetas y cincuenta y cinco céntimos de gastos de protesto y devolución e intereses legales de dicha suma desde el diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta, hasta su pago con imposición a dicha demandada de las costas del pleito.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al litigante rebelde si así lo solicitare la parte contraria o en otro caso en la forma prevenida por la ley definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Barroeta.—Con rúbrica.»

Y para que sirva de notificación

a la demandada rebelde, pongo el presente en León, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Angel Barroeta. El Secretario, Valentín Fernández.

O. P.—192.

•••

En el sumario número 185 de 1930, seguido por muerte y lesiones con motivo del choque ferroviario en la estación de Cuadros en la madrugada del 17 de Diciembre del mismo año, la Audiencia provincial de esta ciudad acordó sobreseer provisionalmente la expresada causa, y declarar de oficio las costas por ahora, y notificar dicha resolución a los herederos de las personas fallecidas cuyos nombres luego se dirán; a los lesionados que también se expresarán y a cuantas personas hayan resultado perjudicadas por el mencionado siniestro, a los efectos procedentes.

Personas fallecidas

Luis Pascual Guerra, Juan San Jose Moratinos, Antonio Rufino Canuria, Andrés Pardo Blanco, Amancio Quiñones Alvarez, Consuelo Argüelles Paz, Valeriano Criado García, Manuel Solares Pérez, Manuel Rodríguez González, Juan Valdeperas Fullás, Julio Magdalena Orviz, José Antón Menéndez y Elvira Lerma.

Lesionados

Bautista Lorenzo Rodríguez, José Lorenzo Rodríguez, Ramiro Pinto Maestro, Bautista Lorenzo Lorenzo, Manuel Vilá Montesinos, Cayo Aguado Palomino, José Romay Fallaña, Domingo Clemente Gorriti, Joaquín Díaz Lurueña, Antonio Gisbert de la Cruz, José Carriedo Emperador, Margarita Ruiz Mori, Aurelio Bópez Suárez, José Tubio Tubio, Luis Iglesias Rivera y Fernando Blanco Rabadán.

Y para que tenga cumplimiento lo acordado, expido y firmo el presente en León a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de Instrucción, Angel Barroeta.

Juzgado de instrucción de Astorga

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto hago saber:

Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 85 del corriente año sobre hurto de un caballo de las señas que al final se expresarán, propiedad del vecino de Brañuelas, Benito Fidalgo Freile, desaparecida de su domicilio en la noche de cuatro al cinco del actual.

En su virtud ruego a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido semoviente y caso de ser hallado sea puesto a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Señas del semoviente

Un caballo pelo blanco, de unas siete cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades, cola y crin larga, color un poco oscuro, de unos ocho años, con una pequeña rozadura producida por el albardón, con una pequeña nube en un ojo junto al párpado, de abajo, juntamente con un albardón cubierto de cuero o becerro y estribos cerrados de cuero, una cabezada de cuero, idónea para medio uso y ronzal de esparto.

Dado en Astorga a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Iglesias Gómez.—El Secretario, Valeriano Martín.

Juzgado de instrucción de La Bañeza

Don Eugenio de Mata Alonso, Juez de instrucción accidental de La Bañeza y su partido.

Por el presente hago saber: Que para dar cumplimiento a lo ordenado en carta de orden de la Audiencia provincial de León y dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 34 del pasado año por el delito de lesiones causadas a Evaristo Fuertes Rojo, vecino de esta ciudad, se requiere por medio del presente al testigo Manuel González, vecino de la misma y cuyas demás

circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado con objeto de que satisfaga la multa de veinticinco pesetas que le fué impuesta por dicho Tribunal, por no haber comparecido al juicio oral de la causa anteriormente expresada, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en La Bañeza, a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Eugenio de Mata.—El Secretario judicial, Ricardo Chantra.

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León.

Certifico: Que en el juicio de faltas de quese hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento, y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.—En la ciudad de León, a dieciseis de Mayo de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Félix Castro González, Juez municipal propietario de la misma; visto el precedente juicio de faltas, contra otros, y Pedro Fernández López, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, por jugar a los prohibidos; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo.—Que debo condenar, y condeno en rebeldía, al denunciado, Pedro Fernández López, que formaba parte del grupo que se dedicaba a jugar al poker a la pena de cinco pesetas de multa, y costas del juicio; quedando en comiso la baraja que les fue ocupada en el citado juego, y las veintiseis pesetas, cincuenta céntimos que también les fueron intervenidas, cuya cantidad queda a las resultas ejecutivas de sentencia; absolviéndose libremente al dueño del Bar, por no haber intervenido en el hecho de autos.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Castro.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva

de notificación en forma al condenado en rebeldía, Pedro Fernández López, que se halla en ignorado paradero, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en León a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Arsenio Arechavala.—V.º B.º: El Juez municipal, Félix Castro.

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de León, a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Félix Castro González, Juez municipal de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra otros y Arcadio Dage Vizoso, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por escándalo en la vía pública; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo.—Que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado Arcadio Dage Vizoso a la pena de cinco pesetas de multa, y costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo; cuya sentencia fué publicada en el mismo día.—Félix Castro.—Rubricado.

Y para enviar al BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Arcadio Dage Vizoso, que se halla en ignorado paradero, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal, en León a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Arsenio Arechavala.—Visto bueno: El Juez municipal, Félix Castro.

Juzgado municipal de Benuza

Don Francisco Rodríguez Fernández, Juez municipal de Benuza.

Hago saber: Que para hacer pago de 259 pesetas 60 céntimos, reclamados en juicio verbal civil seguido por Francisco Fernández Rodríguez, vecino de Pombriego, contra

Benigna Blanco Pérez y su marido Alejandro Ramos Losada, vecinos que fueron de Santalavilla hoy en ignorado paradero, en providencia de hoy he acordado sacar a pública subasta las fincas indicadas a continuación sitas en término de Santalavilla municipio de Benuza.

1.^a Casa, alto y bajo, en el Barrio, de unos 12 metros cuadrados, linda: derecha, Rogelio Ramos; frente, calle; izquierda, Leonardo Ramos y espalda, Baldomero Blanco; tasada en 250 pesetas.

2.^a Prado en Losco, de un área aproximadamente, linda: Este, camino; Sur, Leonardo Ramos; Oeste, arroyo y Norte, Fernando Losada; tasado en 50 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día catorce de Junio próximo a las 10 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en Benuza calle de Veracruz, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por cien, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y no habiendo títulos de propiedad quedará a cargo del rematante suplir esta falta.

Benuza, 7 de Mayo de 1932.—Francisco Rodríguez.—El Secretario, P. S. M., Rufino Rodríguez.

Juzgado municipal de La Robla
Don Eustasio Alvarez Fernández,
Juez municipal de La Robla y su término.

Hago saber: Que por excedencia del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal. También se halla vacante la suplencia del mismo. Ambos cargos deberán ser provistos por concurso de traslado con arreglo al artículo 5.^o del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y los solicitantes elevarán sus instancias, documentadas en forma, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, La Vecilla, en un plazo de treinta días, a contar del en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Se hace constar que este término

se compone de 3.609 habitantes de hecho y 3.705 de derecho y tanto el Secretario como su suplente solamente percibirán los derechos de Arancel.

La Robla, 16 de Mayo de 1932.—El Juez municipal, Eustasio Alvarez.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.^a instancia de este partido en providencia dictada en el día de ayer en el juicio verbal seguido a instancia de D.^a Julia García Ramos, contra D.^a Pilar, D.^a Julia, D.^a Matilde, D. José, D. Julián y D. Miguel de Blas Alonso, la doña Matilde de el D. Miguel y D.^a Julia, vecinos de esta ciudad la D.^a Pilar recluída en el Manicomio de Palencia, D. Julián, vecino de Gijón y D. José, vecino de Oviedo, sobre pago de mil doscientas cuarenta y ocho pesetas noventa y un céntimos, por salarios, horas extraordinarias y despido; se emplaza en forma a los demandados Pilar y Julia de Blas Alonso, que se encuentran declaradas rebeldes, a fin de que en el término de cuarenta días, comparezcan ante el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo a hacer uso de su derecho en el recurso de casación e interpuesto por la demandante contra la sentencia dictada por este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso las parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

León, a 19 de Mayo de 1932.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Cédula de citación y emplazamiento

En los autos de juicio ordinario de menor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Claudio Saenz de Miera Adalia en representación de D. Dionisio Villamandos Llamas sobre reclamación de una casa con su huerta contra D.^a Rosa Pernia en representación de sus hijos Antolín, Angela, Luis, Josefa, María de las Nieves y Palmira Muñoz, y otros, se ha dictado la siguiente:

«Providencia del Juez Sr. García Curieses.—Valencia de Don Juan,

a 10 de Mayo de 1932.—Dada cuenta; por presentado el precedente escrito con los documentos y copias a que hace referencia se tiene por parte al Procurador D. Claudio Saenz de Miera Adalia en nombre de don Dionisio Villamandos Llamas; se admite la demanda que se interpone que será tramitada en la forma prevenida por la Ley para los juicios ordinarios de menor cuantía y emplácese a los demandados en la representación que cada uno ostente para que en término de nueve días comparezcan en autos contestándola y en cuanto a la demandada cuyo domicilio se ignora hágase el emplazamiento en la forma que determina el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento civil comprendido en su caso el parrafo segundo del mismo. Lo mandó y firma el expresado señor Juez interino por haber sido nombrado Juez especial del partido de Toro el propietario, de que doy fe.—César García.—Ante mí: José Santiago.—Rubricados.»

Y para que tenga lugar el emplazamiento de la demandada D.^a Rosa Pernia en la representación expresada expido la presente que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en Valencia de Don Juan a 10 de Mayo de 1932.—El Secretario, Liedo., José Santiago.—V.^o B.^o: El Juez de primera instancia, César García.

Cédula de citación

Por la presente se cita a D. Salvador Rodríguez Castro, mayor de edad, casado, labrador, vecino que fué de Trabazo, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día primero del próximo Junio, a las diez horas, con el fin de celebrar juicio de faltas, sobre lesiones, inferidas a Consolación Carreras Arias, domiciliada en el pueblo de Robledo de Losada, apercibiéndole que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, volver a citarle.

Encinedo, 12 de Mayo de 1932.—El Secretario, Agustín Dominguez.

Imp. de la Diputación provincial